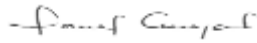


INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez los anteriores escritos, sírvase proveer. Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2021, la Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Yaneth Caicedo vs. Brilladora El Diamante S.A. y otro. Rad. 2020-00063-00.

INTERLOCUTORIO No. 1765

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escritos que anteceden, las entidades demandadas allegan los poderes debidamente constituidos, quedando convalidado el acto de notificación anteriormente realizado, así las cosas, considerado que la contestación aportada días antes cumple los presupuestos de ley y fue radicada dentro del término de traslado, se tendrán por contestada la demanda y se admitirá el llamamiento en garantía que hace el CLUB COLOMBIA a la aseguradora CONFIANZA S.A., con fundamento en las Pólizas de Seguros CU014551 y CU01455 expedida con ocasión de los servicios prestados por BRILLADORA EL DIAMANTE al CLUB, habida cuenta que se reúnen los requisitos del artículo 64 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral.

Por lo anteriormente expuesto se

DISPONE:

- 1.-Téngase por contestada la demanda por la parte pasiva.
- 2.-Admítase el llamamiento en garantía que a la aseguradora CONFIANZA S.A. hace el CLUB COLOMBIA.
- 3.-Notifíquese la demanda y el presente proveído al llamado en garantía y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.
- 4.-Ordénese a CONFIANZA S.A. que al contestar la demanda aporte las pruebas que tenga en su poder.
- 5.-Reconocer personería a la abogada Martha Lucía López Zambrano, identificada con la CC 25278478 y TP 120862 del CSJ y Yazmin Angélica Arias Ordoñez, con TP 120852 del CSJ y CC 29538018, para que obren su orden como apoderadas del CLUB COLOMBIA y BRILLADORA EL DIAMANTE S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz

Juez

Laboral 005

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8437e15900113f0f599e90ea18d4d0f0a04fec3253792754b1ed29efca9700cb**

Documento generado en 07/09/2021 08:31:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>